

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de febrero de 1962 por la que se crea una Comisión interministerial con la misión de desarrollar las normas del Decreto de 2 de septiembre de 1955 regulador de la situación profesional de los Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas.

Excelentísimos señores:

El Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre del mismo año), que regula la situación profesional de los Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas, preve en su artículo quinto el desarrollo de sus normas por los Ministerios de Hacienda, Educación Nacional, Obras Públicas, Industria, Agricultura y Trabajo, dentro de la órbita de sus respectivas competencias. Con el fin de que dicho desarrollo se lleve a cabo de forma coordinada,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la constitución de una Comisión interministerial encargada de hacer las correspondientes propuestas, en relación con el expresado desarrollo del precitado Decreto; cuya Comisión estará formada de la siguiente manera:

Presidente, el Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno Vocales, uno por cada Ministerio de los mencionados en el artículo quinto del Decreto de 2 de septiembre de 1955 Secretario, un funcionario de la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a VV EE para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV EE. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1962.

CARREÑO

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de febrero de 1962 por la que reorganiza la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

Ilustrísimo señor:

La nueva orientación dada a la política económica española a partir del año 1959, la gran importancia que dentro de tal política se ha concedido al desarrollo económico y a su programación la constante preocupación por una elevación de la productividad mediante la utilización de mejores métodos de trabajo, la importancia de los intercambios técnicos internacionales y las nuevas funciones que, con carácter general, encomiendan a las Secretarías Generales Técnicas las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y la de Procedimiento Administrativo de 18 de julio de 1958, justifican la necesidad de reorganizar la Secretaría General Técnica de este Departamento, creada por Ley de 9 de noviembre de 1939, que reestructuró el entonces Ministerio de Industria y Comercio.

Por todo lo cual,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada Ley de 9 de noviembre de 1939, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, como órgano de estudio, documentación, asistencia técnica y administrativa, coordinación y elaboración de los pla-

nes generales del Departamento, tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar los problemas de carácter general que se presenten en los sectores de la competencia del Ministerio de Industria, para informar sobre las medidas más adecuadas para la solución de aquellos.

b) Vigilar los efectos de las medidas tomadas para la puesta en práctica de la política industrial y minera.

c) Establecer las directrices y coordinar las estadísticas acerca de las materias de la competencia del Departamento, así como elaborar aquellas que específicamente le corresponden debido a las funciones que le están encomendadas.

d) Realizar los estudios previos y elaborar los programas de desarrollo que correspondan al Departamento dentro de las directrices establecidas por el Gobierno para el desarrollo económico del país.

e) Prestar asesoramiento técnico-económico y administrativo a la Superioridad o a las distintas Direcciones Generales cuando sea requerido para alcanzar una mayor eficacia y coordinación de los Servicios.

f) Mantener la debida relación con los Organismos similares de los distintos Departamento ministeriales con la oficina de Coordinación y Programación Económica y con las Juntas, Comisiones interministeriales y otros Organismos en que deba estar representado el Ministerio de Industria, salvo en aquellos casos en que por disposición expresa sea encomendada esta representación a otro Centro directivo.

g) Establecer la relación permanente y regular del Ministerio con la Organización Sindical mediante los Delegados que le representen en los Sindicatos nacionales u otros Organismos o servicios sindicales.

h) Mantener relación con Organismos internacionales e informar o intervenir en los Congresos, Asambleas o Reuniones de carácter internacional, en lo que afecta a las materias de su competencia.

i) Conocer e informar las disposiciones de carácter general que puedan emanar del Ministerio, a los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

j) Realizar estudios relativos a normalización y racionalización del trabajo y proponer las normas de carácter general encaminadas a mejorar el rendimiento de los distintos servicios y el perfeccionamiento de los funcionarios del Ministerio.

k) Organizar los servicios adecuados de información y documentación técnica, económica y administrativa en las materias que sean competencia del Departamento.

l) Preparar, de acuerdo con las respectivas Direcciones Generales compilaciones, refundiciones o revisiones de los textos legales y cuidar de la edición de las publicaciones.

m) Cualquier otro cometido que, con carácter circunstancial o permanente, le sea encargado por el Ministro.

Segundo.—Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el número anterior, la Secretaría General Técnica se estructura orgánicamente en la siguiente forma:

Secretario general técnico.
Vicesecretario general, técnico.
Gabinete de Estadística y Documentación.
Gabinete de Relaciones Internacionales.
Gabinete de Estructura y Desarrollo Industrial.
Gabinete de Coyuntura Industrial.
Gabinete de Asuntos Generales.
Gabinete de Organización y Planificación Interior.

Tercero.—El Secretario general técnico, nombrado por Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Industria, tiene categoría de Director general, y sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

a) La jefatura de los servicios y la responsabilidad de los cometidos asignados a la Secretaría General Técnica.

b) Las funciones o cometidos que, de modo temporal o permanente, le sean encomendados por el Ministro.

c) Actuar personalmente o por delegación, en los Organismos que estén relacionados con la Secretaría General Técnica.

d) Recabar, con autoridad delegada del Ministro, los datos, documentos, informaciones y, en general, la colaboración que precise en su cometido de las Direcciones Generales y Organismos dependientes del Departamento.

Cuarto.—El Vicesecretario general técnico será nombrado libremente por el Ministro, a propuesta del Secretario general técnico, entre funcionarios del Departamento; tendrá categoría de Subdirector general y sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

a) Sustituir al Secretario general técnico en los casos de ausencia y enfermedad.

b) Asistir al Secretario general técnico en el desempeño de su misión.

c) Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Secretario general técnico.

Quinto.—El Gabinete de Estadística y Documentación tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

a) Establecer relación con los distintos Organismos públicos y privados para la recogida de datos estadísticos sobre la industria en aquellas actividades que se le encomienden.

b) Elaborar índices, coeficientes y otros datos representativos, con el fin de proporcionarlos a los diversos servicios de la propia Secretaría General Técnica o de las otras Direcciones Generales del Departamento.

c) Realizar los estudios necesarios para la determinación de la aportación de la industria a la renta nacional.

d) Establecer el servicio de Documentación apropiado (libros, revistas, informes, etc.) para su utilización por los distintos Gabinetes de la Secretaría General Técnica.

e) Publicar un boletín de información sobre las actividades industriales y mineras en el país.

Sexto.—El Gabinete de Relaciones Internacionales desempeñará las siguientes funciones:

a) Cuidar el enlace y relación con los Organismos internacionales, especializados en problemas del Departamento, a través de los servicios competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores.

b) Recibir la documentación de los Organismos internacionales y distribuirla adecuadamente entre los diversos servicios del Departamento.

c) Ayudar a las distintas Comisiones, designadas por el Ministerio, que han de asistir a reuniones internacionales en representación del Departamento.

d) Mantener relación con los Agregados industriales en las Embajadas y con los Delegados especiales del Ministerio en los Organismos internacionales.

e) Realizar el intercambio con otros países de estudios estadísticos, monografías y publicaciones.

Séptimo.—El Gabinete de Estructura y Desarrollo Industrial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Estudiar la estructura económica de los diversos sectores de la competencia del Ministerio.

b) Estudiar y proponer, en estrecho contacto con las Direcciones Generales del Departamento, los programas de modernización y desarrollo de los distintos sectores industriales y mineros, teniendo en cuenta las características de las diversas regiones, dentro de las directrices establecidas en el plan general de desarrollo económico.

c) Estudiar las inversiones, desde el punto de vista de las repercusiones primarias y sucesivas, en los diversos sectores industriales y en la balanza de pagos.

d) Investigar los problemas relacionados con la estructura industrial española y la de las comunidades económicas internacionales.

Octavo.—El Gabinete de Coyuntura Industrial tendrá a su cargo el siguiente cometido:

a) Seleccionar aquellas variables a través de las cuales se pueda conocer en cada momento la evolución de la actividad industrial y minera.

b) Realizar estudios de la estructura de precios y costes nacionales en relación con los de otros países.

c) Llevar a cabo estudios técnicos, generales y especiales, so-

bre las posibilidades de sustitución de materias primas y materiales en los procesos industriales.

d) Analizar y proponer las medidas más adecuadas en aquellos problemas que le sean sometidos por el Ministro, con el fin de mantener un normal desarrollo industrial dentro de la política económica establecida.

Noveno.—El Gabinete de Asuntos Generales estará encargado de los siguientes cometidos:

a) Desempeñar los servicios administrativos de la Secretaría General Técnica referentes a personal, almacén de material, registro, archivo, servicio telefónico y servicio de reproducción.

b) Llevar la contabilidad general y auxiliar de los recursos de que disponga la Secretaría General Técnica para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas; realizar el anteproyecto del presupuesto general de la Secretaría y verificar la distribución del crédito.

c) Cuidar de la compilación de disposiciones legales que afecten al Ministerio, proponiendo la revisión o refundición de las mismas de acuerdo con las respectivas Direcciones Generales.

d) Emitir informes sobre los proyectos de disposiciones de carácter general.

e) Estudiar y redactar los dictámenes que, en el aspecto administrativo, pueda precisar la Secretaría General Técnica.

f) Informar al público acerca de los fines, competencia y funcionamiento de los distintos órganos y servicios del Ministerio, así como recibir, impulsar y estudiar las iniciativas y conocer y resolver las reclamaciones y quejas que puedan suscitarse al amparo del artículo 34 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Décimo.—El Gabinete de Organización y Planificación Interior llevará a cabo las siguientes funciones:

a) Realizar estudios y proponer normas sobre racionalización de las funciones administrativas y mejora de métodos de trabajo.

b) Realizar estudios encaminados a la simplificación y normalización de cuestionarios, impresos, expedientes y, en general, de los procesos administrativos.

c) Estudiar la mecanización de los servicios.

d) Realizar la determinación, análisis y valoración de los puestos de trabajo.

e) Promover medidas encaminadas a la mejor capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del Ministerio.

f) Realizar estudios y preparar reformas sobre la estructura y organización de los servicios en su aspecto administrativo-funcional.

Undécimo.—Bajo la presidencia del Secretario general técnico existirá una Junta de Publicaciones que entenderá en lo relativo a las publicaciones, periódicas o no, del Departamento y coordinará la labor que en este orden realicen todos los Organismos del Ministerio. Dicha Junta estará constituida por un representante de cada una de las Direcciones Generales y de la propia Secretaría General Técnica, y actuará como Secretario un funcionario de ésta.

Duodécimo.—El Ministro de Industria, a propuesta del Secretario general técnico, podrá adscribir a la Secretaría General Técnica, para una finalidad concreta, a funcionarios del propio Departamento, siempre que los gastos que se deriven de ello se efectúen con cargo a las partidas presupuestarias consignadas para atenciones de esta naturaleza.

Décimotercero.—Las funciones atribuidas a los diferentes Gabinetes tienen un carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo asignarse cualquier nueva función por el Secretario general técnico al Gabinete que resulte más adecuado, según la materia de que se trate. Las dudas que puedan suscitarse serán resueltas por el Ministro del Departamento.

Décimocuarto.—Queda derogada la Orden de 31 de enero de 1940 sobre organización, funciones y facultades de esta Secretaría General Técnica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Ministerio de Industria.